

Algunas consideraciones sobre el homicidio

(Historia, Definición, Concurso de Causas)

Por Francisco de Antequera.

(alumno del 2º año de Derecho)

Historia.—El homicidio es el delito mas antiguo que se conoce. En Roma se le denominó con la palabra "Parricidio". Según propia teoría, parricidio significaría etimológicamente, muerte de padre (de "par" abreviatura de pater: padre, y cidio que significa muerte). Provedría tal denominación de que como en los primeros tiempos solo era considerado delito de homicidio la muerte del "homer liber", es decir del ciudadano, y como la mayoría de los ciudadanos en Roma por la constitución social de la misma eran paterfamilias (porque para ser ciudadano se requería ser "sui juris") forzosamente la mayoría de los homicidios tenían que perpetrarse en la persona de un paterfamilias, lo que le dió este nombre de parricidio (muerte de padre) adquiriendo tal denominación por analogía un concepto genérico.

He dicho que en los primeros tiempos solamente constituía delito de homicidio la muerte del ciudadano, siendo impunes, por lo tanto, la muerte del esclavo a manos de su amo y la del hijo realizada por el paterfamilias, hasta que los Emperadores Justiniano y Constantino les quitaron ese carácter de impunidad. Sin embargo siempre hubo excepciones que tardaron largo tiempo en desaparecer; así en el antiguo Derecho las personas puestas fuera de la ley podían ser muertas por cualquiera impunemente; los señores feudales tenían el derecho de vida y muerte sobre sus vasallos, etc.

Los Germanos también consideraron al homicidio como un grave delito al que se penaba severamente.

Hoy en día después de una evolución de siglos, el homicidio tiene un concepto universal, por lo que la vida de todo ser humano

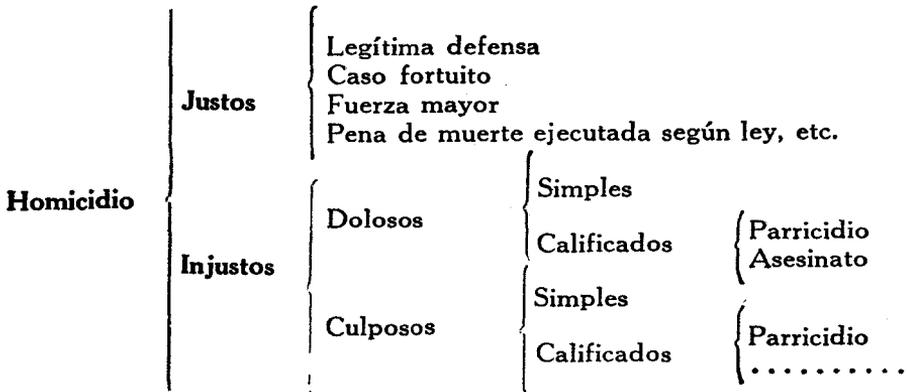
está protegida penalmente, y así la muerte aunque sea del delincuente mas depravado por acción privada constituye delito de homicidio:

Definición.—La gran mayoría de los penalistas definen al homicidio como “La muerte de un hombre cometida por otro”.

Carrara y un grupo selecto lo definen como “La muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre” y sostiene que para definir el homicidio es necesario incluir en la definición el elemento injusticia, ya que de no hacerlo podría confundirse con la legítima defensa, el caso fortuito, la fuerza mayor etc.

Eusebio Gómez, Cuello Calón y otros, por el contrario sostienen que es innecesaria y superflua la inclusión de tal elemento, porque la injusticia es parte integrante de todo delito.

Yo creo, fundándome en observaciones propias, que la inclusión del elemento injusticia en la definición del homicidio, no es que sea innecesaria y superflua, sino que constituye un error, porque el homicidio, para mi entender, en su más amplio significado, es decir, en su verdadero sentido genérico, es solamente la muerte de un hombre cometida por otro. Aceptando este concepto a priori, podemos levantar el siguiente cuadro sinóptico que va a confundir esta idea y que aclarará los conceptos.



Las siguientes serían las definiciones que se ajustarían a este cuadro sinóptico:

Homicidio: la muerte de un hombre cometida por otro.

Homicidio Justo: la muerte de un hombre, justa o legal, cometida por otro hombre.

Homicidio Injusto: la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. (Carrara).

Luego vemos que la definición de Carrara, se refiere al Homicidio Injusto, es decir al homicidio como delito, pero nunca puede constituir la definición del homicidio genérico.

Una vez admitida como definición del Homicidio "la muerte de un hombre cometida por otro", no hay ningún inconveniente, mejor dicho es necesario que tanto la legítima defensa, como el caso fortuito, la fuerza mayor, etc., se confundan con el Homicidio, como se confunde o encuadra la clase dentro del concepto genérico.

Ahora, si bien la legítima defensa, el caso fortuito, la fuerza mayor etc., son especies del Homicidio, no constituyen delito por estar justificados desde todo punto de vista. Lo que supone que el Homicidio no es un concepto que siempre involucre la figura delictuosa, y que el delito de homicidio, o el homicidio considerado delito, es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro.

Problema del concurso de causas.—Entre el acto del hombre que es sujeto activo del delito y la materialidad del hecho, o sea el evento, tiene que haber un nexo de causalidad, es decir, una relación de causa a efecto.

Hasta ahora han sido vanos todos los esfuerzos tendientes a establecer por medio de teorías abstractas esta relación y esto se explica porque la realidad no se puede encerrar en una fórmula abstracta. Cada caso que se presenta en la vida ordinaria ante los tribunales de justicia es tan distinto de los demás y tan sumamente rico en toda clase de elementos, ya sean causas, concausas, condiciones, etc., que se hace imposible regularlos por normas fijas establecidas a priori. Por lo que hasta ahora la única manera de establecer esta relación de causalidad es estudiando cada caso en concreto y no tratando de adaptarlo a una teoría establecida a priori sobre bases abstractas.

Pero si bien es cierto que todas las teorías formuladas hasta el presente, no se adaptan a la realidad, tampoco es menos cierto que la falta de teorías tiene sus graves inconvenientes. Así el Código Penal Peruano al no establecer disposiciones acerca del valor jurídico de la concausa, ha dado lugar a que en los juicios se entablen largas y estériles discusiones al respecto. Sin embargo, es de advertir que, en general, en la Jurisprudencia ha prevalecido la doctrina que sustenta el principio de que "el que es causa de la causa lo es también de sus consecuencias" haciendo la excepción de las que provengan de concausas ajenas al acto del agente del delito.

Esto se verá más claro con dos ejemplos:

A) Si A hiere levemente a B en el brazo. B descuida la herida y por falta de higiene personal se le infecta muriendo a consecuencia de ello, A responde únicamente por la herida leve y no por la muerte de B.

B) Si A hiere levemente a B en el brazo. B que es diabético muere a consecuencia de un fuerte derrame de sangre.

Se pueden presentar tres hipótesis:

1º—A desconocía la enfermedad que padecía B. Si esto se llega a probar, A responde únicamente por la herida leve.

2º—A conocía la enfermedad que padecía B, pero solamente quiso inferirle una leve herida y no previó los efectos. A responde por homicidio preterintencional.

3º—A conocía la enfermedad que padecía B y se aprovechó de esa circunstancia para causarle la muerte. A responde por delito de homicidio.

Ahora bien, siempre se presume la intención criminal de A hasta tanto no se demuestre lo contrario.

La opinión científica o doctrinaria se encuentra dividida en dos grandes grupos:

a) Los que sostienen que el homicida es solo aquel que es causa inmediata o directa de la muerte (Carrara, Impallomeni, Garraud, Binding, etc.).

b) Y los que sostienen que para ser homicida basta con que el agente contribuya con una sola causa, que, en concurrencia con las demás, produzca la muerte. Pero hay que distinguir cuando las otras causas, que concurren a la producción del evento, además de ser producidas por hechos y situaciones ajenos a la voluntad del agente son también ignoradas e imprevisibles, en cuyo caso no hay responsabilidad homicida. (Hortzendorff, Liszt, etc.) Esta es a mi parecer la opinión mas acertada.

